



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA  
S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

102-17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. \_\_\_\_\_

CONTRATISTA: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA  
CC N° 87.715.537

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES LEGALES PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INSTAURACIÓN DE LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y DEMANDAS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL COBRO JURÍDICO DE LA CARTERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN CABEZA DEL DEPARTAMENTO Y LOS SUBSIDIOS ADEUDADOS POR LOS MUNICIPIOS.

VALOR: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ES INDETERMINADO, EN RAZÓN AQUE NO SE TIENE CERTEZA DE LA CUANTÍA QUE SE PRETENDE RECAUDAR POR EL PRESENTE CONTRATO, SIN EMBARGO PARA EFECTOS FISCALES, EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTIMA EN LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000, 00),

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ INICIALMENTE HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2017, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro.87.715.537 de Ipiales (Nariño), Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No.92269 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

*crebo*



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. \_\_\_\_\_  
**JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA.**

**CONSIDERACIONES:** 1. Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S. A. E.S.P. específicamente todos los temas concernientes a la recuperación de cartera morosa que se presenta con las Entidades Educativas a cargo de la Gobernación del Departamento y los subsidios de vigencias anteriores a cargo de los municipios, y adelantando las gestiones administrativas suficientes y necesarias para determinar las posibles cuantías que puedan ser objeto de depuración de conformidad con las causales provistas en la ley para el efecto; se crea así la necesidad que a través de un contrato de prestación de servicios celebrado con personas naturales o jurídicas se desarrollen estas actividades, que no pueden ser cumplidas con personal de planta, acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo veinte cinco del Estatuto de Contratación vigente en la entidad 2. A continuación se presenta la cartera de subsidios detallada por municipios del periodo 2009-2015 y la deuda de las Instituciones Educativas del Departamento.



ACUAVALLE S.A. E.S.P.  
 DEPARTAMENTO GESTION SERVICIO AL CLIENTE  
 CARTERA SUBSIDIOS

INFORME DE CARTERA DE SUBSIDIOS CON CORTE 30 DE JUNIO DE 2017

MUNICIPIO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	TOTAL
ALCALA			-		35.365.887	7.307.704	141.694	42.815
ANDALUCIA			234.822.038	-				234.822
ANSERMANUEVO			18.016.383	15.629.363	29.653.389	40.792.440	28.854.512	132.946
ARGEJA			17.576.595					17.576
BOLIVAR		5.923.527	17.728.718	22.203.145	19.364.074	717.487	3.360.723	69.802
BUGALAGRANDE	61.366.963	56.758.873	119.855.488	-				237.981
CAICEDONIA			56.044.112					56.044
DAGUA			-	3.971.511	-			3.971
EL AGUILA			14.612.471	58.907.075	-			70.519
EL CERRITO			333.374.229		-		46.374.568	379.748
EL DOVIO					38.108.254	25.495.873	28.290.455	89.892
FLORIDA			331.304.768	24.384.272	138.305.360	13.512.806	9.367.244	513.374
GINEBRA					21.229.671		21.306.906	42.536
GUACARI		-	79.146.307	5.579.795	25.822.669	1.516.872		112.063
LA CUMBRE			5.309.626	51.958.674	10.523.491			67.799
LA UNION		-	42.336.361	12.793.167	59		5.035.151	60.414
LA VICTORIA			149.649.973		216.481.842			366.081
OBANDO					126.088.355	41.398.298	29.777.354	197.259
PRADERA							-	
RICOFRIO				18.726.730	1.251.669			19.978
ROLDANILLO					17.905.261	185.760.580	143.984.116	347.649
SEVILLA					-	2.181.019	326.728	2.507
TORO							58.045.281	58.045
TRUJILLO						-		
ULLOA				6.246.289	41.377.513	3.211.157	396.071	51.231
VUJES							-	
YOTOCO			45.104.740		95.273.760	6.841.426	94.512.228	241.732
<b>TOTAL</b>	<b>61,366,963</b>	<b>62,682,400</b>	<b>1,465,732,110</b>	<b>217,413,021</b>	<b>812,694,754</b>	<b>328,735,442</b>	<b>468,273,032</b>	<b>3,416,897</b>

DEUDA INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

MUNICIPIO	VALOR TOTAL
ALCALÁ	187,771,030
ANDALUCÍA	339,344,380
ANSERMANUEVO	56,543,080
ARGELIA	21,538,500
BOLVÁR	227,070,240
BUGA LA GRANDE	123,175,400
BUGA LA GRANDE (EL OVERO)	5,048,400
CAICEDONIA	13,207,040
DAQUÍA	150,824,250
DAQUÍA (EL CARMEN)	11,168,470
EL AGUILA	2,408,120
EL CAIRO	27,037,240
EL CERRITO	332,815,240
EL CERRITO (STA ELBNA)	85,018,610
EL DOVIO	273,534,990
FLORIDA	444,875,430
FLORIDA (SAN ANTONIO)	31,831,560
GINEBRA	275,144,630
GUACARÍ	377,584,000
GUACARÍ (GUABAS)	13,049,940
GUACARÍ (SONSO)	58,891,920
JAMUNDÍ	23,527,760
LA CUMBRE	77,235,890
LA UNIÓN	285,966,420
LA VICTORIA	453,473,830
OBANDO	153,362,190
PRADERA	854,542,110
RESTREPO	76,131,770
RIOPURO	67,466,010
ROLDANILLO	659,706,870
SAN PEDRO	105,855,690
SEVILLA	107,908,710
TORO	118,013,100
TRUJILLO	176,019,800
ULLOA	44,943,600
VUES	50,662,200
YOTOCO	111,224,140
ZARZAL	785,236,110
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7,238,841,670</b>

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



De acuerdo a los cuadros anteriores es evidente que la empresa necesita de manera inmediata realizar las acciones legales pertinentes con el objetivo de salvaguardar el patrimonio de la empresa y recuperar los recursos que fueron entregados de manera efectiva con la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado recuperando la cartera que adeuda el Departamento del Valle y los municipios donde la empresa presta el servicio.

3) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 28 de agosto de 2017, suscrito por el Director Jurídico, el profesional IV del Departamento de facturación y Cartera y el subgerente comercial de la entidad, se planteó la necesidad de contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo N° 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa.

4. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No DJ-008-2017 al Abogado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, el cuál presentó propuesta dentro del término requerido.

5. Que la Dirección Jurídica verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

6. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES LEGALES PARA LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INSTAURACIÓN DE LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y DEMANDAS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL COBRO JURÍDICO DE LA CARTERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN CABEZA DEL DEPARTAMENTO Y LOS SUBSIDIOS ADEUDADOS POR LOS MUNICIPIOS..**

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá asumir la representación prejudicial y judicial de acuavalle s.a.e.s.p, en los procesos que se deriven para lograr el recaudo efectivo de la cartera; gestionar y realizar las diferentes etapas prejudiciales (conciliaciones) y judicial (demandas ejecutivas) hasta su terminación. Llevar la sustanciación de los procesos ejecutivos que de dicha labor resultaren.

**CLAUSULA TERCERA: VALOR.** el valor del presente contrato es indeterminado, en razón a que no se tiene certeza de la cuantía que se pretende recaudar por el presente contrato, sin embargo para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00)**, los cuales corresponden a un primer pago correspondiente a los honorarios profesionales amortizables, pago que se causará con la suscripción del acta de inicio para que proceda a revisar la cartera, realizar las conciliaciones prejudiciales y proceder a demandar si fuere el caso, la circular n° 0224 del 10 de diciembre de 2012, emanada por la secretaria de educación del departamento del valle del cauca por medio de la cual se establecen porcentajes en el pago de los servicios públicos la cual contraria abiertamente la ley. El contratista estará obligado a seguir atendiendo el trámite de cada una de las peticiones, conciliaciones prejudiciales e interposición de la demandas hasta que termine cada una de ellas).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por el recaudo efectivo de la cartera por subsidios o por el servicio de acueducto y alcantarillado, se le cancelara al contratista los siguientes honorarios de acuerdo a lo recaudado: Los porcentajes de cobro, que abarcan las diferentes actividades en las etapas de cobro persuasivo y/o pre-jurídico y jurídico, tienen

como porcentaje a cancelar – Etapa persuasiva y/o pre jurídica (10%) + IVA, sobre el valor efectivamente recaudado dentro del contrato. Etapa jurídica (15%) + IVA, sobre el valor efectivamente recaudado dentro del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará al contratista el valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) millones de pesos los cuales corresponden a un primer pago de los honorarios profesionales amortizables, pago que se causará con la aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio para que proceda a revisar la cartera, realizar las conciliaciones prejudiciales y proceder a Demandar si fuere el caso, la circular N° 0224 del 10 de diciembre de 2012, emanada por la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca por medio de la cual se establecen porcentajes en el pago de los servicios públicos la cual contraria abiertamente la ley. Asimismo ACUAVALLE S.A. E.S.P pagara al contratista como honorarios por lo efectivamente recaudado de la siguiente manera: El porcentaje de las etapas persuasiva y/o pre jurídica (10%) + IVA y jurídica (15%) + IVA, sobre el valor efectivamente recaudado dentro del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso el contratista amortizara el valor de los SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), dentro del valor del presente contrato, los cuales se tienen estimados como honorarios profesionales de acuerdo al recaudo efectivo realizado por el contratista en cualquiera de las etapas del proceso. ACUAVALLE S.A ESP y el contratista conciliaran cuentas. Dicha conciliación se realizará de manera escrita mediante informes de gestión. Formarán parte de la conciliación todos los valores derivados de la ejecución del presente contrato, tales como: cartera asignada o entregada, valores recaudados de la cartera asignada, y los demás valores que las partes deban pagarse entre sí en virtud de este contrato. Cada parte llevará un control contable y administrativo, con los soportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30210 de fecha 28 de agosto de 2017. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será inicialmente hasta el 31 diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, no obstante lo anterior, para los casos específicos entregados para la gestión de la firma contratista durante la vigencia del contrato, el plazo se ampliara y su duración real será la que corresponda a cada uno de ellos en el trámite judicial que este pendiente para finiquitar la cobranza. **CLAUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas, mensuales y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., no obstante EL CONTRATISTA se obliga a presentar un informe cada vez que haya un movimiento del proceso. EL CONTRATISTA se compromete además, a entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en medio magnético, para el archivo, todos los documentos relevantes dentro de la actuación del proceso que sean elaborados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Presentar informes del recaudo y de las acciones ejecutadas ante el supervisor del contrato. 2) Atender de



todas las etapas procesales de los litigios que sean iniciados, los cuales se adelanten ante los juzgados. 3) Realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del contrato una revisión de la cartera entregada por ACUAVALLE S.A E.S.P., con el objetivo de presentar un plan de trabajo al supervisor del presente contrato. 4) Presentar las demandas ejecutivas una vez agotada la etapa pre jurídica en contra del Departamento del Valle y los Municipios deudores. 5) Demandar si fuere el caso la circular N° 0224 del 10 de diciembre de 2012, emanada por la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca por medio de la cual se establecen porcentajes en el pago de los servicios públicos la cual contraria abiertamente la ley. 6) Tener un archivo de todas las actuaciones de los procesos ejecutivos iniciados 7) Brindar asesoría y acompañamiento permanente frente a los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. relacionado con el objeto contractual. 8) Representación extrajudicial y judicial en todos los procesos que se deriven del desarrollo del objeto contractual. 9) Atender de todas las etapas procesales de los litigios que se deriven del objeto contractual. 10) Elaborar y presentar Solicitudes de Conciliación prejudicial a cuando ello hubiere lugar. 11) Realizar la representación judicial o extrajudicial de forma directa o a través de apoderado sustituto. 12) Efectuar las gestiones necesarias, así como las actividades encomendadas por la Dirección Jurídica, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 13) Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 14) Presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas, mensuales y según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y/o cada vez que haya un movimiento del proceso. 15) Efectuar un seguimiento continuo de las actuaciones que se adelanten en los distintos Despachos Judiciales, en donde cursen los procesos a su cargo. 16) Coordinar con la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados para el cobro de la cartera siempre salvaguardando los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 17) Informar de manera oportuna acerca de cualquier solicitud de conciliación que pretenda alguna de las partes de los procesos a su cargo, a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y conceptuar sobre la conveniencia o no de la misma. 18) Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan. Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de los procesos encomendados. 19) Asistir a las diligencias que sean ordenadas en el trámite de los procesos a su cargo e informar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. del desarrollo de las mismas. 20) No dejar inactivo los procesos encomendados. 21) Interponer los recursos pertinentes ante las decisiones que se adopten en los procesos a su cargo, en las cuales se puedan afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 22) Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 23) Constituir la Garantía Unica de cumplimiento del contrato. 24) Adelantar los procesos a su cargo con la mayor diligencia, cuidado y atención, tendiente a obtener, dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho le corresponda a ACUAVALLE S.A E.S.P. 25) Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A E.S.P. y a terceros en general. 26) Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 27) Coadyuvar en el informe que se deba rendir al área de Contabilidad acerca de las cuantías de los procesos. 28) Tener un archivo de todas las actuaciones de los procesos a su cargo. 29) Asumir bajo su propia cuenta los gastos de desplazamiento dentro del

cargo. **29)** Asumir bajo su propia cuenta los gastos de desplazamiento dentro del Departamento del Valle del Cauca, en que incurra para el cabal cumplimiento del objeto contratado. **30)** Aceptar la revocatoria de cualquier poder o contrato de mandato entre el contratante y el contratista y verificar cada proceso de acuerdo a los informes presentados al supervisor. **31)** Proyección de las Resoluciones y Actos Administrativos relacionados con el objeto contractual. **32)** Revisar y estudiar las normas, conceptos, jurisprudencia y demás pronunciamientos de las autoridades representativas, relativos con el objeto y desempeño de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a fin de propender los procedimientos y actuaciones se atemperen a la normatividad vigente. **33)** Atender y proyectar las actuaciones legales ante las autoridades administrativas y entes de control. **34)** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL. **35)** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Otorgar al CONTRATISTA los poderes de los procesos a su cargo. **CLAUSULA NOVENA: GASTOS PROCESALES Y DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos que se ocasionen por gastos de desplazamiento para atender las reuniones, diligencias o audiencias, en el Valle del Cauca serán asumidos por EL CONTRATISTA. Para el caso de los gastos de desplazamiento fuera del Valle del Cauca y gastos procesales, se deberán solicitar su pago con el respectivo soporte previa autorización del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir la garantía de seriedad de la oferta en la presente contratación, lo anterior según el artículo 42 del Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P.). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA,



la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de este contrato son de medio y no de resultado, y por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. en los procesos que le sean encomendados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Director Jurídico, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión par parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se

reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; c) Tarjeta Profesional; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) La garantía de que trata el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución o muerte de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente

contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA.

cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 4 N° 11-33 ofc 103B Tel.: 8959647 Cali (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los ~~14~~ 4 ~~de~~ de ~~2017~~ 2017 del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA

*[Signature]*  
GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO  
Gerente

*[Signature]*  
JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA  
C.C. Nro.87.715.537 de Ipiales (Nariño)

*[Handwritten mark]*  
Proyectó: Cielo Rocío Ramirez Galindo - Abogada-Contratista.  
Revisó: Dr. Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico.